



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«La Brigada Calleja ha obtenido una brillante victoria en Minglanilla sobre las facciones reunidas de Santés y Cucala, fuertes de 8.000 hombres. Empeñada la accion con Santés en el puente de Contreras, llegó Cucala, se apoderó del pueblo y embistió por retaguardia á nuestras tropas, que acometieron heroicamente á las facciones y arrojaron de Minglanilla á Cucala, y de las posesiones que ocupaba á Santés, causándoles muchos muertos y heridos, y algunos prisioneros.

Han jugado las tres armas, y nuestros soldados han hecho prodigios de valor. A pesar de su inferioridad y del esfuerzo que

necesitaron hacer para rechazar el doble ataque del enemigo, tuvieron pérdidas mucho más pequeñas que este.

Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.»

Lo que he dispuesto se publique por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

PRIMITIVO SERIÑÁ.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 4 de Marzo de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fene contra un acuerdo de

esa Comision provincial, sobre abono de haberes al Cirujano titular, la seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 10 de Febrero de 1869 don Juan Ramon Sardiña, Cirujano titular de Fene, acudió á la Comision provincial de la Coruña exponiendo que desde el año de 1863 desempeñaba aquella plaza; habiendo percibido sus haberes hasta fin de Setiembre de 1868, en cuya época el Ayuntamiento acordó suspenderle: que á pesar de ello siguió asistiendo á los enfermos pobres por considerar que el Ayuntamiento carecia de atribuciones para separarlo, segun acreditaba por el contrato que con aquel tenia celebrado; y finalmente, que desde dicha fecha no se le satisfacian sus sueldos, por lo cual suplicaba que se ordenase á la corporacion municipal que le abonase los que tuviese devengados, con declaracion de dejar sin efecto la suspension mencionada.

La Comision provincial accedió á la primera pretension, ordenando en cuanto á la segunda que se instruyera el oportuno expediente contra el Facultativo titular, conforme á lo prevenido en la condicion 7.^a de su contrato.

El Ayuntamiento en 27 de Abril remitió copia de una instancia firmada por varios vecinos quejándose de falta de puntualidad é imposibilidad física de Sardiña para ejercer su cargo, y certificacion del acta de una sesion del Ayuntamiento, en la cual por varias causas se declaraba que estaban en su lugar la separacion del Facultativo y la supresion de su plaza acordada al discutir el presupuesto de 1869 á 1870.

La Comision provincial en 15 de Mayo de 1869 previno al Ayuntamiento que no constituyendo los documentos por este remitidos un expediente de faltas, y sirviendo D. Juan Ramon Sardiña legalmente su cargo, debia abonarle puntualmente sus asignaciones, así como establecer el servicio facultativo del distrito con sujecion al reglamento de partidos médicos entonces vigente; prevenciones que la Comision repitió en 6 y 20 de Mayo y 1.^o de Junio de 1874. A pesar de ellas no se hizo entrega de cantidad alguna á Sardiña, y á consecuencia de quejas de este la Comision provincial en 17 de Abril y 10 de Mayo de 1873 apercibió de nuevo al Ayuntamiento y Alcalde de Fene, y multó á este en 37 pesetas 50 céntimos, con arreglo al artículo 174 de la ley municipal; y habiendo expuesto que el Ayuntamiento carecia de recursos para efectuar el pago ordenado por la Comision, así como otros urgentes, se le declaró incurso en el apremio del 5 por 100 diario de la multa por su tenaz desobediencia.

En 30 de Junio y 21 de Julio D. Juan Ramon Sardiña volvió á quejarse á la Comision de no haber percibido haber alguno; en vista de lo cual se acordó proceder á la exaccion de la multa impuesta al Alcalde, conminándole con la aplicacion del art. 180 de la ley.

Contra estos acuerdos recurrió para ante V. E. aquella Autoridad municipal; y habiendo variado el personal del Ayuntamiento, acordó

la Comision prevenir al nuevo Alcalde que cumpliera con todo lo ordenado al anterior, de cuyos acuerdos tambien recurrió ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la nueva Junta municipal en 11 de Setiembre último, en cuyo estado se pasó el expediente á informe de la Seccion.

No es preciso esforzar el razonamiento para demostrar la improcedencia del recurso.

Trátase de una justa reclamacion de haberes devengados que deben estar consignados en los presupuestos municipales y que no han sido satisfechos.

La resistencia del Ayuntamiento á cumplir las órdenes de la Superioridad no es excusable por las causas que alega, que en todo caso, y estando previamente justificadas, podian dar lugar á una cuestion estraña á la que se ventila en el expediente.

Esto en lo relativo á las faltas é imposibilidad imputadas á D. Juan Ramon Sardiña; pues respecto á la carencia de fondos, principal razon de las alegadas por el Alcalde de Fene, la ley municipal en su art. 135 da medios suficientes para arbitrarlos cuando, como en el presente caso, se trate de satisfacer alguna deuda ó cubrir atenciones imprevistas ú objetos de importancia no determinados en el presupuesto ordinario, siendo insuficientes los recursos en este consignados; estableciendo el art. 93 sancion penal para obligar á la Junta municipal á cumplir con los deberes que la ley le señala.

En cuanto á las prevenciones, multas y apremios impuestos por la Comision provincial, habiendo esta procedido dentro de las prescripciones del art. 174 de la ley por tratarse de negligencia y desobediencia graves plenamente justificadas en el expediente, no aparece mérito alguno para levantarlos.

Por estas consideraciones la Seccion entiende que deben desestimarse los recursos interpuestos, confirmándose en todas sus partes los acuerdos de la Comision provincial de la Coruña.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

SECCION 2.^a--Negociado de Beneficencia particular.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se me comu-

nica con fecha 3 de Febrero último, la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á D. José María Lopez Diaz, para el cargo de Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripción de Aragon y Cataluña, creado por decreto de 26 de Febrero último, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á cargo de los fondos del ramo.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

De orden del expresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Zaragoza 10 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'61
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	0'84
Idem de vino.....	0'16
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carne.....	1'47

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al

dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Zaragoza la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimientos, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Gobierno de la República en orden comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 10 de Febrero último el pliego de condiciones formado por la misma sacando á pública subasta la venta del resto del ganado existente en la Yeguada nacional de Aranjuez, se ha señalado para su remate el dia 6 de Abril próximo, rigiendo el referido pliego de condiciones y demás documentos que forman parte integrante del mismo y que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las personas que se quieran interesar en dicho acto.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública y doble subasta simultáneamente en Madrid y Aranjuez todo el ganado existente en la Yeguada nacional de este último punto por disposición del Gobierno de la República fecha 30 de Octubre último.

1.^a Se enajena en subasta doble y simultánea en Madrid y en Aranjuez el ganado procedente de la Yeguada que perteneció al Patrimonio de la Corona, sita en este último punto, desde el día 6 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, continuando la subasta á las mismas horas por espacio de tres días, si quedaran lotes ó cabezas sueltas que subastar.

2.^a La licitación tendrá lugar en los expresados días y horas en Madrid en el despacho del Director general del Patrimonio y bajo su presidencia, asistiendo al acto el Jefe del Negociado de Administración del mismo centro y con intervención de uno de los Notarios de la propia Dirección como actuario de la subasta, y simultáneamente en Aranjuez en el despacho de la Administración del patrimonio, bajo la presidencia del Administrador del ramo, con asistencia del Oficial Interventor, haciendo de actuario el Notario de dicha localidad ú otro que dé fé.

3.^a La venta se efectuará parcial y sucesivamente por lotes y cabezas sueltas en el orden que expresa la relacion que forma parte de este pliego y se expresará á continuacion, siguiéndose en la subasta el orden correlativo que se detalla en dicho documento, y sólo en esta forma se admitirán proposiciones, la cual no podrá alterarse por ningun concepto.

4.^a Para tomar parte en la licitación tanto en Madrid como en Aranjuez habrán de consignar los licitadores previamente un depósito del 10 por 100 del valor en tasacion del lote ó lotes ó cabezas sueltas que pretendan rematar. Los que se presenten á hacerlo en Madrid deberán verificarlo en la Tesorería Central, y los que en Aranjuez en la Administración del partido.

5.^a La subasta será oral y durará la de cada lote ó lotes ó cabezas sueltas por el orden de correlacion expresado en la condicion 3.^a, 10 minutos los primeros, ó sean los lotes y cinco minutos las cabezas sueltas.

6.^a No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion de cada lote ó cabeza suelta, ni pujas menores de 25 pesetas para ámbas clases.

7.^a No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad, los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles, ni los que fueren deudores al Estado por cualquier concepto.

8.^a Una vez aprobada la subasta por esta Dirección serán devueltos los resguardos de los depósitos á los que no resulten rematantes, reteniendo la propia Dirección y la Administración de Aranjuez los correspondientes á los que hubiesen rematado, como garantía preventiva del cumplimiento del contrato.

9.^a En el caso de presentarse en Madrid y en Aranjuez una ó mas proposiciones iguales en cantidad y en los mismos lotes ó cabezas, se abrirá en esta Dirección general una nueva licitación entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Dicha licitación tendrá lugar al tercer día de verificada la subasta, y en la misma hora entre los rematantes, á cuyo efecto se les avisará oportunamente; y caso de no querer ninguno de los postores alterar los tipos que hayan originado la nueva licitación, la adjudicación se decidirá por la suerte.

10. No se entenderá definitivo el remate hasta que recibida el acta de Aranjuez, y comparados sus resultados, la Dirección apruebe el expediente, adjudicándose el ganado á los que resulten haber hecho mejores proposiciones.

11. Una vez comunicadas por esta Dirección á los respectivos interesados las órdenes de adjudicación de los lotes ó cabezas sueltas que hubiesen rematado, estarán obligados dentro del plazo de seis días, contados desde la fecha de las adjudicaciones, á ingresar en la Administración de Aranjuez si no llega la suma que haya de ingresarse á 2.500 pesetas, y si pasara de esta cantidad en la Caja de la Administración económica de Madrid.

12. Para el caso de que en el acto del remate se hiciere postura por alguno y despues manifestase que lo cedia á otra persona, debera presentar una declaracion suscrita por él y aceptada por el cesionario con su firma, en la que se expresará que el depósito constituido para tomar parte en la subasta queda por virtud de la cesion trasferido á favor de este, sirviendo para todos los efectos legales de endoso dicha declaracion.

13. El pago se hará al contado y en metálico en oro ó plata precisamente, sin admitir cantidad á cuenta del total ni en plazos.

14. Si trascurridos los seis días de notificada la adjudicación á los rematantes con arreglo á la condicion 11 no se presentasen á verificar el pago en la forma prevenida en la misma condicion, además de perder el depósito retenido se entenderá rescindido el contrato, quedando obligados dichos rematantes á indemnizar los daños y perjuicios causados al Tesoro despues de celebrado un nuevo remate si el importe del depósito no fuese suficiente, cuyos procedimientos se seguirán por la via administrativa á tenor del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si en el tiempo que trascurra desde el día de la publicacion de la subasta hasta al en que esta se celebre, se muriese ó inutilizase por cualquiera motivo ó causa alguna de las cabezas anunciadas, se entiende que queda retirada, deduciéndose del lote ó lotes en que estuviese comprendida.

16. En el caso de ocurrir el siniestro desde el día del remate hasta el plazo de seis días marcado en la condicion 12, se deducirá asimismo del lote ó lotes de que formaba parte á prorata de la cantidad en que se hubiese adjudicado, y si fuese cabeza suelta no tendrá dere-

cho el rematante á reclamacion alguna por via de perjuicios, devolviendosele el depósito correspondiente á la misma.

17. El rematante no podrá pedir rebaja, perdon, indemnizacion, ni la nulidad de la subasta, á pretexto de tener alguna ó algunas cabezas algun vicio, defecto ó cualquier otro accidente, excepto el de nulidad completa, lo cual deberá acreditarse de un modo fehaciente por el Veterinario de Aranjuez.

18. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen en la subasta, incluso los derechos del Notario, pregonero y papel sellado que se invierta en el expediente.

19. El rematante tendrá la obligacion de retirar el ganado que se le hubiere adjudicado de las caballerizas en que existe, sin poder reclamar auxilio de los dependientes fuera del local donde se hallen, ni ninguna otra clase de servicio.

20. Una vez entregadas las caballerizas á los respectivos rematantes por el Administrador de Aranjuez ó un delegado suyo, queda la Direccion salva de toda responsabilidad en todos los incidentes que con posterioridad al acto de la entrega pudieran sobrevenir, á cuyo efecto librarán á favor de dicho funcionario un documento en que se acredite haberlos hecho entrega del ganado, quedando terminado el contrato.

21. Verificado el completo pago por los rematantes de los lotes ó cabezas sueltas que le hayan sido adjudicadas, y no resultando ningun cargo contra los mismos, lo cual se verificará por certificado expedido por la Administracion de Aranjuez, por la Direccion se darán las órdenes convenientes para que les sean devueltos los depósitos que les sirvieron para tomar parte

en la subasta y que hayan quedado en garantia del cumplimiento de la subasta.

22. En todas las cuestiones ó incidentes que se promuevan sobre la inteligencia, cumplimiento y rescision de este contrato, quedan los rematantes sujetos á la jurisdiccion administrativa, sin perjuicio de acudir enalzada de las decisiones de la Administracion activa por la via contenciosa.

23. No podrán los rematantes excepcionar la jurisdiccion administrativa por razon de privilegio, fuero ó cualquiera otro motivo, incluso el privilegio de extranjeria, pues al tomar parte en la subasta se entiende que renuncian tácitamente á todo lo que les pudiera favorecer por dicho concepto.

24. Si por algun caso fortuito ó de fuerza mayor no pudiese celebrarse la doble subasta en el dia anunciado, sea por no haberse podido hacer en Madrid ó en Aranjuez, no tendrán derecho los rematantes en el punto en que hubiese tenido lugar á reclamacion alguna á titulo de perjuicios ó por otro concepto, devolviéndoles tan solo los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta.

25. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre del propio año.

26. Asimismo forma parte de este pliego el estado demostrativo de los lotes ó cabezas sueltas formado por esta Direccion, así como la relacion de la reseña y tasacion del ganado firmada por el Profesor de Veterinaria D. Julian Soto.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Director general, José Maria Maury.

YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

Lotes y cabezas sueltas del ganado procedente de dicha yeguada, que se enajenan en pública subasta el dia 6 de Abril próximo por disposicion del Gobierno de la Republica en orden de 30 de Octubre último, con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Nombres.	Estado.	RESEÑA.	Edad.	Alzada.	Tasacion.
Lote 1.º					
Guala.....	Preñada.	Negra lucero, lunares blancos en el talon izquierdo.....	9	7'5	750
Quintupla...	Idem...	Alazana lucero.....	11	7'6	750
Entusiasta...	Idem...	Baya, cabos negros.....	16	7'4	400
Obsequio....	Idem...	Castaña estrella, blanco entre los ollares.....	9	7'4	550
Quilopoda...	Idem...	Alazana lucero.....	15	7'8	450
Revisabuelo.	»	Alazan estrella en forma de media luna.....	»	»	300
Arusa.....	»	Castaña zaina.....	»	»	300
Vagabunda..	»	Castaña estrella, calzada de los pies.....	1	»	150
Merea.....	»	Castaña estrella.....	1	»	250
Heram.....	»	Castaña lucero.....	2	»	300
Cónica.....	»	Castaña estrella.....	11	7'3	300
					4.500
Lote 2.º					
Renegada ..	Preñada.	Negra mal teñida, pelos en la frente.....	5	7'5	750
Elogista....	»	Melocotona lucero.....	12	7'6	500
Banidosa....	Preñada.	Torda, lunar alazan en hijar izquierdo.....	14	7'3	375

Nombres.	Estado.	RESEÑA.	Edad.	Alzada.	Tasacion.
Excepcional.	»	Castaña estrella, calzada mano izquierda.....	19	7'7	200
Collan.....	»	Castaño estrella en forma de media luna.....	»	»	380
Rabahh.....	»	Negra hita bocicastaña.....	»	»	350
Espinosa.....	»	Castaña oscura, pelos blancos en la frente.....	»	»	225
Quimerina..	»	Castaña estrella.....	1	»	375
Florida.....	»	Torda muy oscura.....	1	»	225
Querubina..	»	Castaña lucero.....	2	»	400
Improvisible.	»	Negro bocicastaño.....	»	»	300
Atenida.....	»	Castaña careta, calzada pié izquierdo.....	7	7'4	180
Lote 3.º					4.260
Soltera.....	Preñada.	Alazana lucero.....	5	7'5	750
Arante.....	Idem...	Baya, calzada de los piés.....	12	7'7	500
Revisabuelo.	Idem...	Negra, pelos blancos en la frente.....	12	7'6	950
Literal.....	Idem...	Negra hita.....	9	7'6	560
Sahara.....	»	Castaño Rubicano.....	»	»	360
Federal.....	»	Castaño lucero, calzado del izquierdo.....	»	»	225
Equinoccio..	»	Castaño lucero.....	1	»	300
Depos.....	»	Castaña rubicana.....	2	»	350
Querido.....	»	Negro bocicastaño.....	»	»	220
Lote 4.º					4.215
Engañifa....	Preñada.	Castaña zaina.....	7	7'7	750
Improvisible.	Idem...	Negra lucero, blanco entre los ollares.....	6	7'4	500
Hana.....	Idem...	Alazana lucero, calzada de los piés.....	15	7'7	250
Vinalada....	Idem...	Alazana lucero, blanco entre los ollares.....	10	7'6	700
Meretriz....	Idem...	Castaña zaina.....	9	7'3	575
Cacelo.....	»	Alazan lucero, corrido hasta los ollares.....	»	»	250
Social.....	»	Alazana lucero, calzada pié izquierdo.....	»	»	180
Adula.....	»	Negra estrella.....	1	»	200
Kiosco.....	»	Castaña bragada.....	»	»	450
Lote 5.º					3.855
Juncosa.....	Preñada.	Castaña lucero, calzada de los piés.....	8	7'4	750
Kiosco.....	»	Castaña lucero rubicana.....	8	7'4	500
Querida.....	»	Castaña zaina.....	5	7'4	250
Ibanil.....	Preñada.	Alazana lucero corrido cuatralva.....	7	7'5	625
Me.....	Idem...	Castaña estrella, semicalzada del izquierdo....	8	7'5	575
Chisuse.....	Idem...	Castaña lucero, blanco entre los ollares.....	7	7'5	650
Próvida.....	»	Castaña oscura zaina.....	1	»	250
Versada.....	»	Castaña estrella.....	2	»	300
Depuesta....	»	Castaña zaina.....	16	7'4	250
Lote 6.º					4.150
Eguina.....	Preñada.	Negra lucero.....	15	7'6	750
Ecónoma....	Idem...	Castaña lucero.....	12	7'5	500
Intimar.....	Preñada.	Castaña zaina amarillenta.....	6	7'4	500
Dibujadora..	Idem...	Alazana estrella, blanco entre los ollares.....	11	7'4	250
Dea.....	»	Castaña zaina.....	9	7'5	600
Vampiro....	Preñada.	Castaña clazada, con armiños mano izquierda..	9	7'5	550
Apta.....	»	Castaña zaina.....	1	»	200
Universal...	»	Alazana estrella.....	1	»	250
Solitaria....	»	Negra peceña, bozo dorado á fuego.....	3	»	125
Elusine.....	»	Castaña.....	»	»	400
Lote 7.º					4.125
Inca.....	Preñada.	Castaña zaina.....	13	7'6	750

Nombres.	Estado.	RESEÑA.	Edad.	Alzada.	Tasacion.
Proelectriz...	»	Negra hita	11	7'3	500
Rufian.....	Preñada.	Alazana tostada.....	7	7'5	500
Espeis.....	Idem...	Torda.....	7	7'5	600
Vivandera...	»	Torda lucero.....	16	7'6	450
Renegado...	»	Castaño zaino.....	»	»	250
Quintil.....	»	Alazana lucero.....	»	»	225
Oncena.....	»	Castaña, pelos blancos en la cola.....	1	»	300
Sencilla.....	»	Torda lucero, corrida.....	3	»	300
Arante.....	»	Negro bocicastaño.....	»	»	250
Lote 8.º					4.125
Tuna.....	Preñada.	Castaña estrella pequeña.....	9	7'6	750
Unionista...	Idem...	Baya naranjada lucero corrido.....	6	7'3	500
Revolucion...	Idem...	Castaña careta cuatralva.....	5	7'2	500
Unicidad.....	»	Castaña estrella.....	8	7'4	600
Zafid.....	Preñada.	Torda lucero.....	14	7'4	560
Ocasion.....	»	Torda, muy clara pié izquierdo.....	13	7'5	50
Unisona.....	»	Castaña estrella.....	1	»	230
Jestel.....	»	Alazana estrella.....	1	»	200
Moneria.....	»	Castaña estrella, baja del pié derecho.....	1	»	225
Elogista.....	»	Baya cebrada, raya negra sobre las espaldas...	»	»	500
Lote 9.º					4.115
Raza de pura sangre árabe.					
Askura.....	Preñada.	Torda lucero corrido, calzada pié derecho.....	15	7'5	1.250
Abdalla.....	Idem...	Castaña lucero.....	12	7'5	1.500
Collan.....	Idem...	Torda, careta del izped lateral izquierdo.....	11	7'5	1.500
Ynotas.....	Idem...	Castaña zaina.....	12	7'5	1.200
Sahara.....	»	Torda clara.....	15	7'4	1.350
Zala.....	»	Torda lucero corrido, calzada de las manos y pié izquierdo.....	15	7'3	750
Cabezas sueltas.					7.550
Sahara.....	Entero..	Tordo súcio, calzado de las cuatro, alto del posterior, raza pura sangre árabe.....	6	7'4	5.000
Baronesa....	»	Castaña, lunar blanco pié izquierdo.....	1	»	525
Jocosa.....	»	Torda lucero corrida.....	1	»	500
Perpétua....	»	Castaña estrella en forma de media luna.....	1	»	525
Jabia.....	»	Baya lucero, calzada del izquierdo.....	1	»	500
Troyana....	»	Alazana careta, calzada pié izquierdo.....	1	»	500
Ufana.....	»	Castaña zaina.....	1	»	525
Vigilante...	»	Torda oscura cordon corrido.....	1	»	500
Kollan.....	»	Castaño lucero corrido hasta los ollares, calzado pié izquierdo.....	1	»	750
Expositor...	»	Castaño lucero, calzado del pié derecho.....	»	»	400
Glóto.....	»	Negro hito.....	»	»	420
Revisabuelo.	»	Tordillo blanco entre los ollares, calzado del pié izquierdo.....	»	»	500
Denuesura..	»	Tordo, calzado de los piés.....	»	»	250
Adepto.....	»	Castaño zaino.....	»	»	1.250
Adulador....	»	Castaño zaino.....	»	»	1.375
Kiosco.....	»	Negro lucero corrido, calzado del derecho.....	»	»	1.375
Primo.....	»	Alazan lucero.....	»	»	1.225
					16.120

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Jefe del Negociado, José María O'Mullony.—Aprobado.—El Director general, José María Maury.

SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal correspondiente al actual año económico de esta villa de Chodes, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias. Los que deseen enterarse podrán verificarlo en dicho plazo, y harán las reclamaciones que juzguen oportunas.

Chodes 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Cuartero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Zuera, se admitirán en el término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Zuera 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Corroza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores la sociedad de seguros mutuos sobre la vida, titulada *La Peninsular*, domiciliada en esta capital, en cuya virtud se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á dicho concurso, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en él á usar de su derecho con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

ANUNCIOS.

VENTA

DE UN MOLINO DE ACEITE EN RICLA.

El dia 24 del corriente á las nueve de la mañana y ante el Notario del territorio de esta Audiencia D. Mariano Broto, en su despacho calle de D. Jaime, núm. 1, se subastará un molino de aceite, de dos prensas de viga y una de hierro, y dos ruecos movidos por el agua, situado en la entrada del pueblo de Ricla, con sus rebotigas, balsas y corral para leña, bajo el tipo en alza de doce mil quinientas pesetas. Los títulos de propiedad existen en dicha Notaria para conocimiento de los licitadores que gusten enterarse.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Zaragoza calle de San Gil, núm. 46.

Cumpliendo con el art. 33 de los estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en su domicilio Jaime I.º, 46 principal, en esta ciudad, el Viernes 27 de los corrientes á las doce. Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro dias antes en la caja de la sociedad; un accionista puede representar á otros entregando á la gerencia dos dias antes la autorizacion correspondiente. La Junta se celebrará, y el acuerdo será válido, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 9 de Marzo de 1874.—La Gerencia, Ordas y compañía.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

El que haya recogido un mulo de unos tres años de edad, siete palmos de alzada, pelo castaño vivo, que se perdió el dia 23 del mes último á consecuencia del hecho de armas de Caspe, se servirá devolverlo á D. Miguel Roc en Nonaspe ó en Zaragoza, calle Mayor, 65 duplicado, tercera habitacion y se gratificará, pues de lo contrario si se averigua su paradero se pedirá por hurto.

BIENES NACIONALES.

D. Mannel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.